



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0625

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES :

Que la Entidad, mediante resolución No 907 del 09 de mayo de 2000, impuso medida preventiva de sellamiento del pozo profundo identificado pz-16-0012, con las coordenadas N 102,119.000 y E 97, 463.000, ubicado en la carrera 34 No 10-95 de esta ciudad, sitio donde se localiza el predio de la Empresa de Licores de Cundinamarca, considerando que el pozo no ha sido registrado ante el DAMA, ni ha tramitado solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita el 11 de junio de 2001 con el fin de determinar el estado del pozo de aguas subterráneas identificado con el código de inventario, pz-16-0012, emitió el concepto técnico No. 8836 del 27 de junio de 2001, el cual se observó lo siguiente : (i) El pozo profundo se encuentra fuera de funcionamiento, que por lo menos hace aproximadamente hace más de siete (7) años, (ii) fue objeto del sellamiento físico temporal (iii) se recomendó que se debe continuar como mínimo en períodos trimestrales, con el programa de seguimiento y monitoreo para verificar el sellamiento temporal y de las medidas ambientales para la protección del recurso hídrico subterráneo.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS :



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0625

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, adelantó visita de seguimiento el 15 de septiembre de 2005 al pozo identificado pz- 16-0012 con coordenadas N 102,119.000 y E 97.463.000, ubicado en el predio donde se localiza la Empresa de Licores de Cundinamarca, en la carrera 34 No 10-95 de esta ciudad, localidad de Puente Aranda, cuyos resultados están consignados en el concepto técnico No 8823 del 20 de octubre de 2005, en la cual el determinó lo siguiente: "

- *"Sobre el piso donde se localiza el pozo se dispone equipo industrial, insumos y empaques destinados a la actividad industrial de la planta.*
- *El nivel freático en el punto se encontró cerca al nivel del suelo y se observó actividad biológica en el agua.*
- *No existe información acerca de análisis físico-químicos, niveles hidrodinámicos y consumos que hayan sido cargados en el SIA-DAMA.*
- *La Empresa de Licores de Cundinamarca nunca tramitó solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
- *El pozo profundo se encuentra sellado temporalmente, sin embargo el sello está en mal estado posibilitando el ingreso de sustancias contaminantes hacia el acuífero.*
- *Aunque el concepto técnico No 8836 del 27 de junio de 2001 planteó la posibilidad de destinar el pozo para monitoreo ambiental, actualmente el pozo de la empresa de Licores de Cundinamarca, identificado con el código DAMA pz- 16-0012 con coordenadas N 102.119.000 E 97.463.000, no se halla habilitado para tal objetivo debido al abandono que presenta desde hace más de ocho años."*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, informó en visita realizada el 15 de septiembre de 2005 al pozo profundo identificado pz-16-0012 con coordenadas N 102, 119.000 E 97.463.000, ubicado en la carrera 34 No 10-95, de esta ciudad sitio donde se localiza el predio de la Empresa de Licores de Cundinamarca, que :

(i) el pozo en mención se encuentra en estado de inactividad, (ii) ambientalmente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0625

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

se encuentra en mal estado posibilitando el ingreso de sustancias contaminantes hacia el acuífero (iii) que se encuentra abandonado desde hace más de ocho años (iv) no se tramitó solicitud de concesión de aguas subterráneas por parte del usuario (v) que pese a que se planteó la posibilidad de destinar el pozo para monitoreo ambiental, actualmente, el pozo identificado con inventario pz- 16-0012 no se halla habilitado para tal objetivo debido al abandono que presenta el mismo. Por ende se señaló por parte de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de control de calidad y uso del agua de la Secretaria Distrital de Ambiente, que se debe adelantar el sellamiento físico definitivo del pozo de aguas subterráneas identificado con el código pz-12-0012.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES :**

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional señala : "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales colocando en cabeza del Estado y de los particulares , las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales la Nación.

*Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:*

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0625

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que se consideran como infracciones al régimen de prohibiciones establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numerales 1 y 2 del artículo 239.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0625

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consecuencia de lo expuesto, este Despacho está investido para ordenar el Sellamiento Físico Definitivo del Pozo pz-16-0012 con las coordenadas N 102,119.000 E 97.463.000, ubicado en la carrera 34 No 10-95 de esta ciudad, sitio donde se localiza el predio de la Empresa de Licores de Cundinamarca, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Ordenar a la Empresa Licores de Cundinamarca identificada con el Nit 899.999.084-8 en cabeza de su representante legal Luis Humberto Hernández Velásquez o quien haga sus veces, el sellamiento físico definitivo del pozo identificado pz -16-0012 con coordenadas N 102.119.000 E 97.463.000 ubicado en la carrera 34 No 10-95 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-El sellamiento definitivo deberá realizarse bajo el siguiente esquema técnico ambiental:

- Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12, dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
- Dispuesto los elementos indicados arriba, dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0625

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

forma, el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

**PARÁGRAFO.**-Realizada la actividad anterior, se deberá fundir una placa en concreto impermeable de 1 X 1 y 50 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.**-El sellamiento definitivo se practicará en dos visitas. En la primera visita se explicarán los trabajos que debe adelantar la Empresa de Licores de Cundinamarca, a través de su representante legal el señor Luis Humberto Hernández Velásquez o quien haga sus veces, previos al sellamiento ( retirar el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen, excavación del terreno alrededor de la boca del aljibe de 1 X 1 m y 50 cm de profundidad y el material que debe utilizar en el sellamiento), y en la segunda visita la empresa deberá informar a la Secretaria Distrital de Ambiente, con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, estén presentes en las actividades del sellamiento físico definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.**-Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución están a cargo de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.**-El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0625

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

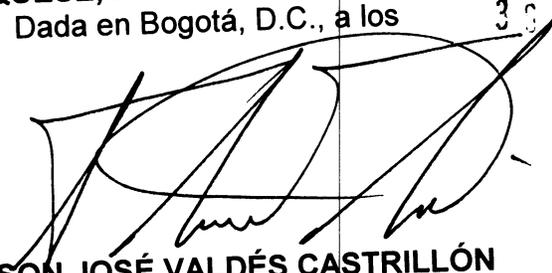
**ARTÍCULO SEXTO.**-Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**-Notificar la presente resolución a la Empresa Licores de Cundinamarca en cabeza de su representante legal el señor Luis Humberto Hernández Velásquez o quien haga sus veces, en la carrera 34 No 10-95 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.**-Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
**DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Martha L. Garzón  
Expe 462-2000: